

# Carátula Versión Pública



## I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2020VD009 bitácora 06/MP-0056/07/20

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firmo el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



  
**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

## GRUPO DESARROLLADORA COLINAS DEL REY, S. DE R.L. DE C.V.

Paseo de Esthela No.54, Real Bugambilias, C.P. 28979  
Villa de Álvarez, Colima.

[Redacted]

Autoriza notificar: Germán Melchor y Omar Galindo

*gm*  
*[Handwritten signature]*

*Recibido 11/Marzo/2021*

*Ing. Carlos Omar Galindo Vera*

**At n. C.P. Julio César Ceballos Cataneo**  
**Apoderado General**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **GRUPO DESARROLLADORA COLINAS DEL REY, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de Apoderado Legal, presentó el proyecto denominado **"Puentes vehiculares Fontana, Libertad y Laurel en el arroyo "Sin nombre", del fraccionamiento Albaterra, El Chanal, Colima"**, a ubicarse en un terreno de la zona federal del arroyo sin nombre, municipio de Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ordenamientos de planeación



*[Handwritten initials]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

territorial aplicables y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Puentes vehiculares Fontana, Libertad y Laurel en el arroyo “Sin nombre”, del fraccionamiento Albaterra, El Chanal, Colima”**, promovido por la empresa **GRUPO DESARROLLADORA COLINAS DEL REY, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de Apoderado Legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 28 de julio de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **bitácora 06/MP-0056/07/20**, con el cual el Promoviente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar la construcción de tres puentes vehiculares en la zona federal del arroyo sin nombre, ubicado en terrenos del fraccionamiento Albaterra, en municipio de Colima y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas a obra civil dentro de la zona federal de un cauce de jurisdicción federal por considerarse un bien nacional en los términos del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, de acuerdo al artículo 28, Fracción X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso R), Fracción I del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UGA/0002/2020, se solicitó al **Promoviente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 18 de agosto de 2020, el original de la publicación del Proyecto en la página 03 del Diario El Noticiero, de fecha de publicación el 13 de agosto del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2020VD009**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 13 de agosto de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/28/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 06 al 12 de agosto de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación, en uso de las atribuciones

que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1097/2020 enviado por correo electrónico el 18 de agosto del 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2(COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril del 2020; se solicitó a la PROFEPA informara si el **Promovente** o Proyecto tenían procedimiento instaurado a la fecha, misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del **Promovente**.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1570/2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a través del oficio B00.908.04/002265, emitió observaciones al Proyecto las cuales se hicieron del conocimiento al **Promovente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-1763/2020, las cuales no fueron atendidas, por lo que una vez analizadas las observaciones se concluye que pueden condicionarse a presentar la información.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1098/2020, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima la factibilidad del Proyecto desde la compatibilidad de la obra con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Colima; no obstante a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del **Promovente**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Que tal como se manifiesta en el estudio, el proyecto de Urbanización de la Parcela No. 26 Z-1 P1/3 cuenta con autorización en materia de impacto ambiental por parte de IMADES para los trabajos de la urbanización del fraccionamiento Albaterra, otorgado mediante número de oficio IMADES.DGA-EIA-069/19 de fecha del 23 de agosto de 2019 en modalidad Diagnóstico Ambiental para el proyecto "Programa Parcial de Urbanización Albaterra", en donde se realizarán trabajos fuera de la Zona Federal del arroyo Sin Nombre, de lotificación de manzanas para edificación de viviendas.

- X. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-1546/2020 del 16 de octubre de 2020, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 28 de enero de 2021, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XI. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

## CONSIDERANDO:

### Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, inciso R), Fracción I, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el área del proyecto se ubica en la zona federal del arroyo Sin Nombre, colindante a la parcela No. 26Z-1 P1/3 del ejido Villa de Álvarez y dentro del fraccionamiento "Albaterra" en la comunidad de El Chanal, municipio de Colima, Colima. El **Proyecto** tiene como finalidad la construcción de tres puentes para el tránsito vehicular y peatonal en sentido oriente a poniente y viceversa, del cruce del cauce y Zona Federal del Arroyo Sin Nombre.
3. Que los sitios de construcción del Puente Fontana, Libertad y Laurel en la zona federal a ocupar tiene una delimitación, reconocida por la Comisión Nacional del Agua mediante oficio No. B00.908.04.001197 de fecha 05 de junio del 2018 para un tramo del Arroyo Sin Nombre, se ubica en las coordenadas UTM enlistadas en la siguiente tabla:

Tipo	Coordenada UTM X	Coordenada UTM Y
1 Puente Fontana	636 226.81	2 132 805.90
2 Puente Libertad	636 075.73	2 132 811.98
3 Puente Laurel	635 995.95	2 132 808.32

4. Que La parcela donde se desarrolla el proyecto del fraccionamiento tiene una superficie de 104,547.158 m<sup>2</sup> (10-45-47.15 Ha) dentro de esta superficie se encuentra el cauce del Arroyo Sin Nombre y su Zona Federal, que cruza por su parte media del predio con una longitud de 322.626 m, del oficio No. B00.908.04.001197 de la CONAGUA emitido el día 05 de junio del 2018. Se desglosan las superficies del Arroyo Sin Nombre, deduciendo por la suma de áreas, que la superficie de la Zona Federal y Cauce es de 3,940.467 m<sup>2</sup>, ésta última superficie es la que se verá afectada directamente por la construcción de los puentes Fontana, Libertad y Laurel de forma puntual en su respectiva ubicación cada uno.
5. Que según se expone en el estudio, Las obras permanentes de los puentes son: para el Puente Fontana es de 82.19 m<sup>2</sup>, para el Puente Libertad es de 82.22 m<sup>2</sup> y para el Puente Laurel es de 111.02 m<sup>2</sup>, lo que nos da una sumatoria de 275.43 m<sup>2</sup>. La ocupación en términos de porcentaje con respecto al total de la superficie de la Zona Federal y el Cauce es de: para el Puente Fontana es de 2.08 %, para el Puente Libertad es de 2.08 % y para el Puente Laurel es de 2.81 %, sumando tenemos un 6.97 %. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

RESUMEN DE ÁREAS	
CONCEPTO	m2
Superficie total del predio urbano (fraccionamiento Albaterra).	104,457.158
Longitud del Arroyo Sin Nombre (m).	322.626 m
Superficie de Zona Federal margen derecha.	1,606.381
Superficie de Zona Federal margen izquierda.	1,612.856
Superficie del Cauce.	721.230
Superficie Zona Federal ambos márgenes Arroyo Sin Nombre.	3,219.237
Superficie de Zona Federal total más el cauce Arroyo Sin Nombre.	3,940.467
Superficie de afectación del Arroyo Sin Nombre por obras del Puente Fontana.	142.65
Superficie de afectación del Arroyo Sin Nombre por obras del Puente Libertad.	146.30
Superficie de afectación del Arroyo Sin Nombre por obras del Puente Laurel.	228.41
Superficie de ocupación por obras del Puente Fontana.	82.19
Superficie de ocupación por obras del Puente Libertad.	82.22
Superficie de ocupación por obras del Puente Laurel.	111.02

6. Que según lo manifiesta en la MIA-P, el arroyo sin nombre tiene una longitud total de 3, 975.257 m lineales de los cuales para la construcción de los puentes se ocupará 6.92%, es decir una longitud de 322.626 m con muy poca cobertura vegetal (tipo galería) y sólo se afectará una superficie de 142.65 m2 para el Puente Fontana; 146.30 m2 para el Puente Libertad y una superficie de 228.41 m2 para el Puente Laurel, lo que representa un total de 517.36 m2, lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SUPERFICIE DE AFECTACION DEL ARROYO SIN NOMBRE POR OBRAS DEL PUENTE (M2)	SUPERFICIE DE OCUPACION POR OBRAS DEL PUENTE (M2)	% DE OCUPACION DE ZONA FEDERAL SOBRE EL ARROYO SIN NOMBRE	SUPERFICIE TOTAL FEDERAL ARROYO SIN NOMBRE (M2)
PUENTE FONTANA	142.65	82.19	2.06 %	3,975.257
PUENTE LIBERTAD	146.3	82.22	2.06 %	
PUENTE LAUREL	228.41	111.02	2.79 %	
SUPERFICIE TOTAL (FONTANA, LIBERTAD Y LAUREL)	517.36	275.43	6.92 %	

7. Que las obras son necesarias para el cruce de vehículos y peatones de los residentes y usuarios del área habitacional y minimizar los riesgos del cruce en la temporada de lluvias. Las obras de construcción y los puentes por construir no van a interferir con el cauce natural y su escorrentía.
8. Las características particulares de las obras, según se detalla en la MIA-P, son:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

- El **Puente Fontana** se desplantará y construirá en una sección rectangular, tendrá un ancho de la calzada de 9.16 m más 1.20 m en cada lado para las banquetas peatonales generando un ancho total de 11.56 m y un largo la misma losa de 6.23 m, la losa de la calzada estará descansando sobre elementos de muros de piedra contruidos en cada lado de la margen del arroyo, los cuales además de hacer la función de apoyo, son muros de contención lateral; estos muros se desplanta a 1.30 m abajo del nivel del lecho del arroyo justo donde será el cruce del puente y el río, el puente tendrá un claro de 5.50 m y una altura libre del centro del ancho del arroyo la losa del puente de 1.45 m.
  - El **Puente Libertad** se desplantará y construirá en una sección rectangular, tendrá un ancho de la calzada de 9.23 m más 1.20 m en cada lado para las banquetas peatonales generando un ancho total de 11.63 m y un largo la misma losa de 6.50 m, la losa de la calzada estará descansando sobre elementos de muros de piedra contruidos en cada lado de la margen del arroyo.
  - El **Puente Laurel** se desplantará y construirá en una sección rectangular, tendrá un ancho de la calzada de 17.36 m en la margen derecha y 15.79 m en la margen izquierda más 1.20 m en cada lado para las banquetas peatonales generando un ancho en la margen derecha de 18.56 m y en la margen izquierda de 16.99 m y un largo la misma losa del lado de aguas arriba de 7.43 m y del lado de aguas abajo de 5.33 m, la losa de la calzada estará descansando sobre elementos de muros de piedra contruidos en cada lado de la margen del arroyo, los cuales además de hacer la función de apoyo, son muros de contención lateral; estos muros se desplanta a 1.30 m abajo del nivel del lecho del arroyo justo donde será el cruce del puente y el arroyo en la cota, el puente tendrá un claro de 6.45 m y una altura libre del centro del ancho del río a la losa del puente de 1.45 m.
9. Que según se expone en los tres puentes, la cota de la losa que corresponde a la de la calzada, su nivel máximo será la de la calle que se conectará al puente, las calles con pavimento de piedra bola o concreto hidráulico según caso, tienen su nivel definido y marcado en campo, estos niveles se encuentran ubicados fuera de la zona federal a escasos metros del límite de esta misma zona federal sobre elementos fijos llamados mojonera o brocales de pozos de visita que se construyen para el servicio del fraccionamiento.
10. Que los equipos y maquinaria requeridos para la ejecución de los tres puentes, son los que a continuación se detallan:
- Motoconformadora
  - Cargador frontal
  - Excavadora
  - Revolvedoras
  - Camiones de Volteo
  - Camiones cisterna (pipa agua potable)
  - Herramienta manual
  - Camión trompo (mezcladora para concreto)
  - Soldadora de arco eléctrico





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

- Equipo topográfico
- Vehículo pick up

11. Que de acuerdo a la información complementaria, se propuso la restauración de una superficie de 3,423.17 m2 de la zona federal del arroyo Sin nombre como área de compensación, misma que se ubicará en las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	636002.30	2132814.96
2	636019.19	2132800.74
3	636024.66	2132799.94
4	636041.17	2132805.06
5	636058.26	2132801.26
6	636072.34	2132804.90
7	636084.60	2132808.51
8	636101.83	2132814.83
9	636117.79	2132817.83
10	636134.86	2132818.74
11	636146.24	2132814.55
12	636150.37	2132813.04
13	636154.86	2132810.80
14	636163.15	2132806.68
15	636171.45	2132802.56
16	636179.85	2132798.56
17	636190.68	2132797.45
18	636198.54	2132796.64
19	636203.55	2132797.00
20	636220.47	2132795.17
21	636226.29	2132798.29
22	636237.73	2132804.52
23	636252.16	2132813.92
24	636268.20	2132814.76
25	636299.59	2132819.06
26	636284.51	2132829.12
27	636267.11	2132826.68
28	636249.00	2132826.58
29	636227.27	2132812.93
30	636214.03	2132808.08
31	636204.25	2132809.75
32	636182.43	2132810.58
33	636155.47	2132824.44
34	636137.20	2132831.09
35	636116.48	2132830.08
36	636098.76	2132826.79
37	636077.80	2132819.28
38	636066.01	2132816.17
39	636057.44	2132814.00
40	636041.30	2132817.46
41	636023.28	2132812.69
42	636008.86	2132815.10
43	635982.42	2132812.40
44	635977.86	2132811.34
45	635990.43	2132801.48
46	635994.14	2132802.22

12. Que para la reforestación, se estima que se requerirán un total de **308 plantas** a una densidad de 900 plantas por hectárea las especies propuestas a plantar serán adquiridas en vivero y serán de acuerdo a las especies y cantidades siguientes:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Nombre común	Nombre científico	Individuos
Saucé	<i>Salix taxifolia</i> var. <i>microphylla</i>	14
Sauce colorado o Sabino	<i>Salix humboldtiana</i>	14
Tabachín enano	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	10
Espino blanco o timuchil	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	10
Huizilacate	<i>Sideroxylon palmeri</i>	30
Cóbano	<i>Swietenia humilis</i>	50
Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>	50
Salate	<i>Ficus obtusifolia</i>	10
Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	20
Primavera	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	50
Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	50
<b>Total</b>		<b>308</b>

13. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, según se describen a continuación:

### ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Las actividades de preparación del sitio consistirán básicamente en:

- Delimitar el área de trabajo para no afectar la zona federal y vegetación adyacente que no esté dentro de la superficie que ocuparán los tres puentes.
- Limpieza mecánica del sitio y descapote del área de maniobras y trazo.
- Se despalmara el suelo orgánico con maquinaria pesada (excavadora) y se almacenará en un área colindante a la zona federal y la lotificación del fraccionamiento para posteriormente sea esparcido en las áreas jardinadas del fraccionamiento en construcción.

### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Se realizarán los trabajos de corte y nivelación para el desplante y construcción de la cimentación, construcción de los estribos (apoyos) y la superestructura que al final vendrá siendo la calzada de rodamiento.
- La construcción de cada puente debe de llevarse a cabo conforme al diseño, cálculo estructural y proyecto geométrico, así como las especificaciones que en su momento determine la CONAGUA.
- El mantenimiento y conservación del buen estado de funcionamiento de las estructuras de los tres puentes, así como la buena visibilidad y conservación de la señalización de vialidad preventiva y restrictiva que se requiera para el tránsito, la delimitación de los carriles de circulación y límite de la calzada.











# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica ( <b>UAB</b> ) <b>59</b> denominada " <b>Volcanes de Colima</b> " del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). Para dicha UAB se tiene una política ambiental de <b>Restauración y Aprovechamiento Sustentable</b> . Como coadyuvantes del territorio, se tiene la Ganadería y la Minería.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima.	El proyecto, este se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como la <b>UGA 10 CUAUHTEMOC</b> en donde se establece en una política de <b>APROVECHAMIENTO-RESTAURACION</b> . En donde el área aprovechable cae sobre la UGA 10 que tiene como uso condicionado los Asentamientos Humanos, por lo que es compatible con la actividad, considerada dentro de la Mancha Urbana.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracción I.
Ley General de Aguas Nacionales	El presente se ajusta al artículo 30 de esta Ley para la regulación del uso de zona federal. Se cuenta con permiso de la CONAGUA para la construcción de las obras en la zona federal según oficio con Folio No. COL-DL-002-2019 emitido por la autoridad competente.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto.

17. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección

**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021

Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Norma Oficial Mexicana	Análisis
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).</p>	<p>Una vez obtenidos los permisos, se procederá a la operación de la obra lo cual generará tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diesel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO2, NO, etc.) y partículas suspendidas. Por lo cual cada equipo de trabajo debe ser verificado y constatar que las emisiones de gases están dentro de los límites permisibles establecidos por esta norma. Toda la maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado en establecimientos autorizados con el objetivo de mantener todo el equipo de trabajo en óptimas condiciones.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Se pondrá especial énfasis en el cumplimiento de la NOM con los vehículos que se involucren en la construcción de la obra.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se revisará periódicamente que los vehículos que circulen en el área cumplan con los niveles establecidos en la NOM.</p>
<p><b>NOM-086-SEMARNAT-1994</b> Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.</p>	<p>Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su</p>	<p>El proyecto no contempla actividades de remoción de la cobertura vegetal arbórea.</p>



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Norma Oficial Mexicana	Análisis
Inclusión, exclusión o cambio- riesgo. Lista de especies en riesgo.	Durante el recorrido que se realizó por la superficie del proyecto no se observaron en las cercanías especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; cabe señalar que no se llevara cambio de uso de suelo por lo que no se considera afectación alguna a la flora del lugar. La fauna silvestre en la zona es muy escasa y/o poco probable. Como parte de sus medidas de mitigación y compensación por los impactos ambientales del proyecto, se contempla la ejecución de un Programa de Reforestación.

18. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promoviente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones en la **UGA 10** llamada **Cuahtémoc, con política de Aprovechamiento y Restauración**, cuyos criterios de regulación ecológica, están más enfocados a regular dos principales actividades, la construcción de un puente y de una obra de protección del cauce de agua, tal como se muestra en la tabla siguiente:

UGA	Política	Lineamiento	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionados	Uso Incompatibles	Criterios
10	Apr-Res	Recuperar el ecosistema de la Vegetación riparia en las barrancas de la UGA y promover actividades más eficientes en las zonas agropecuarias	Barrancos, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas agrícolas	Acuacultura Agroturismo Ecoturismo Frutales Infraestructura Investigación UMIA's	Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos)  Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbada)  Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos)  Ganadería (fomentando su reconversión de extensiva a sistemas agrosilvopastoriles)  Plantaciones agrícolas (en zonas deforestadas o perturbadas)	Minería Pesca Turismo	Agf Atu Ahr Des Ect Edu Fru Gan Inf Inv Pla Uma Ind

Para el caso particular, los criterios vinculantes al proyecto y la forma en la que se dará cumplimiento a estos, se detalla en el cuadro siguiente:

*Handwritten signature and initials*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Criterio	Descripción	Vinculación y cumplimiento
Inf1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Con el presente documento se da por cumplida este criterio.
Inf2	Se prohíbe ubicar instalaciones termoeléctricas o subestaciones a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos. Las instalaciones de fuentes de energía no convencionales (solar, eólica) podrán hacerse dentro del área que se pretende desarrollar.	No aplica para el desarrollo del proyecto.
Inf3	Se deberán restaurar las áreas afectadas producto de las obras de infraestructura, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	Se propone realizar reforestación dentro del proyecto.
Inf4	Todo proyecto de infraestructura, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos al desarrollo de la misma, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	La empresa está dispuesta a trabajar e implementar conjuntamente con el ayuntamiento.
Inf5	La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.	Todas las Vialidades dentro del proyecto van incluidas en la manifestación.
Inf6	Los taludes en caminos se deberán estabilizar, con vegetación nativa.	No aplica para el desarrollo del proyecto
Inf7	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.	Se realizará tal cual se indica en este criterio.
Inf8	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	No aplica para el desarrollo del proyecto.
Inf9	La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.	El proyecto se realiza dentro de la parcela No. 26 Z-1 P1/3, con clave catastral 02-04-66-000-026-000.
Inf10.	Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía	Se tiene las factibilidades de CFE, esto concerniente a la autorización Previa ante el IMADES.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

<b>Inf11.</b>	Se promoverá la instalación de infraestructura pública y sistemas domésticos para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento	En lo posible se tomará en cuenta este criterio.
<b>Inf12</b>	La infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua potable y de riego ya existente, estará sujeta a la evaluación y regulación que se establezca en un programa de manejo.	En nuestro caso para la realización del proyecto se pretende abastecerse mediante un pozo de agua que actualmente está en trámite la concesión.
<b>Inf13</b>	Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.	El Proyecto Fraccionamiento Albaterra se sometió ante el IMADES por su construcción el cual previo a ello se Elaboró su Programa Parcial de Urbanización, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos el cual considera todos los lineamientos técnicos misma del Fraccionamiento.
<b>Inf14</b>	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes.	Por la cercanía del proyecto a la zona urbana de colima no será necesario el establecimiento de campamentos.
<b>Inf15</b>	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio.	No se contará con campamento sin embargo si se contratara una empresa para un baño portátil para los trabajadores.
<b>Inf16</b>	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.	No existirán campamentos.
<b>Inf17</b>	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.	Se contará con depósitos metálicos para la separación de los residuos.
<b>Inf18</b>	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	Se toma en cuenta el presente criterio.
<b>Inf19</b>	Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Se tendrá un programa para prevención de accidentes.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**

**Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021

Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Inf20	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Se colocarán letreros alusivos al cuidado de la fauna.
-------	---	--

19. Que según lo refiere en la MIA-P el Proyecto se ubica dentro del **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021** del municipio de Colima, así como con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población El Chanal**, se cuenta con el Dictamen de Vocación del Suelo Modalidad III, emitidos con número de oficio DGDS-DDU-VS-016/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en donde se establece que el polígono de aplicación se localiza en las **Áreas de Reserva Urbana a Ocuparse a Corto Plazo (RU-CP-02 y RU-CP-03)**; al predio le corresponde una zonificación de **Habitacional Densidad Media (H3-4)**, franjas al poniente de la zona **Mixto de Barrio Intensidad Media (MB2-3 y MB2-4)**, paralelas a la Calle de Distribución CD-1, que cruza el predio; al sur una Zona de Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2-4; derivado de esto, las obras pretendidas no se contraponen con este ordenamiento municipal.
20. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
21. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

22. Que el Proyecto se localiza en la Zona Norte del municipio de Colima, el cual consiste en la construcción de tres puentes vehiculares sobre el Arroyo Sin Nombre (escorrentía intermitente) mismo que pasa por las inmediaciones del Fraccionamiento Albaterra, y con estas obras de construcción se le daría una conexión vial segura, por lo tanto su área de influencia (Sistema Ambiental) se instaura con base a las áreas o sectores que general influencia en los flujos o conexión con la superficie del proyecto, así como áreas potencialmente afectadas a corto, mediano y largo plazo, los usos y destinos del suelo, las áreas



Handwritten marks and scribbles on the right margin.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

potencialmente productivas, las áreas de reserva, los límites de asentamientos humanos y flujos de agua.

Conceptuando todos estos criterios, el sistema ambiental se define en base al escurrimiento principal más cercano al sitio donde se localiza el proyecto. Para realizar la delimitación de la microcuenca del área del proyecto, en primera instancia se utilizó un criterio en base a la regionalización establecida por el INEGI en la definición de Región Hidrológica, Cuenca, Subcuenca y finalmente la microcuenca, cuya información fue obtenida del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) de la SAGARPA tomando un criterio hidrográfico, para lo cual se ubicó la zona del proyecto en los diferentes niveles de clasificación dentro de un Sistema de Información Geográfica.

La delimitación del SA se basó en la microcuenca que tiene inferencia dentro del proyecto, la cual tienen clave 16-062-11-002 y lleva por nombre "El Chivato", inicia en el noroeste de la localidad de El Chanal. el escurrimiento principal se define primordialmente a partir de la localidad, aun cuando en la parte alta de la cuenca no está muy bien formado el cauce, se observan los escurrimientos superficiales en las partes bajas generales. Por ser una nanocuenca conformada por pequeñas lomas y bajos, es muy difícil definir con base a la cartografía del INEGI su parteaguas. Cuando se cruza el camino que comunica a las localidades El Chanal y La Capacha, el cauce presenta una sección hidráulica bien definida, el Arroyo Sin Nombre queda comprendida dentro de la Microcuenca El Chivato, así como del SA. Este proyecto se localiza al interior de la microcuenca El Chivato (002) con una superficie de 10,937.64412 ha, perteneciente al sistema hidrológico RH16-B-a.

Dentro de la microcuenca El Chivato al norte de la Ciudad de Colima constituida en una gran mayoría por zona urbana y el proyecto cabe dentro del "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población El Chanal, Colima", con respecto a su ubicación, colinda al noroeste con el fraccionamiento habitacional Residencial Valle Verde; al sureste con el fraccionamiento Residencial Real de Santa Barbara, segunda sección y la Parcela 28; y al Noroeste con el fraccionamiento Romanza y Parcelas 24 y 21, así como terrenos agropecuarios en la zona, con respecto a zonas con un uso forestal de vegetación de selva baja caducifolia, misma que ya no tiene influencia en el proyecto, en valle de colima como parte muy importante del territorio que circunscriben microcuencas constituyen por excelencia el campo de mayor actividad humana, tales como asentamientos humanos, infraestructura, industria, agricultura, etc.

Resulta importante considerar que el estado actual de la biodiversidad y de los ecosistemas del espacio geográfico que hemos denominado SA manifiestan un estado de conservación regular, ya que cuentan con grandes extensiones con vegetación secundaria lo cual es un indicador de que la zona ha estado sometida a presiones de cambio de uso de suelo. Sin embargo cerca del 50% presenta uso forestal y el 26.37% un uso urbano e industrial, además de los usos con fines agropecuarios acumulados a lo largo de varios años, pero con una incidencia mayor a mediados del siglo XX, lo cual concuerda con la tendencia registrada para nuestro país. La actividad humana representa el factor principal en el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

desarrollo de esta tendencia de cambio, que si bien se han minimizado y con tendencia a la baja aún puede presentarse para la apertura de nuevas áreas.

La microcuenca El Chivato es de tipo Exorreica su escurrimiento principal río Verde o río Colima ingresa y sale de ella. Cuenta con una superficie de **10994.48 Hectáreas** y un perímetro aproximado de 74.24 km. Tiene una longitud de 19157.66 Km, adquiriendo una forma alargada irregular. Debido a que el proyecto se ejecutara sobre el Arroyo Sin Nombre fue necesario hacer un estudio hidrológico para determinar el gasto con el que se tiene que diseñar los Puentes Vehiculares, para dar seguridad a la obra y que tenga un óptimo funcionamiento hidráulico. En este estudio se determinó que el diseño del puente Vehicular tiene que permitir un gasto de **21.60 m<sup>3</sup>/s**, correspondiente a un **Tr= 100 años (ver oficio No. BOO.908.04/00009, fecha 15 de enero 2020)** atendiendo la normatividad de la CONAGUA. Dentro del sistema ambiental no se detectaron embalses y cuerpo de agua en la zona, solo escurrimientos temporales.

## Vegetación

De acuerdo con la cartografía del INEGI de uso del suelo y vegetación, serie VI, y la información del Inventario Forestal Nacional 2010, la superficie de la microcuenca está ocupada por distintos usos de suelo, de manera general, son; urbano, agricultura, pastizal, Vegetación Secundaria Arbóreo de Bosque Mesófilo de Montaña, Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Encino-Pino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, de los cuales el uso urbano y la agricultura son los predominantes. La microcuenca El Chivato presenta una urbanización y zonas de cultivo en casi el 80 % de la superficie (80.67 %), incluyendo todos los apartados de Agricultura y Urbano construido. La vegetación Forestal ocupa un mínimo porcentaje de la superficie de la microcuenca (13.42 %), y se localiza en la parte norte, alejado del proyecto.

El 100% del proyecto se encuentra dentro de los límites Urbano Construido (AH) y Agricultura Temporal Anual y Semipermanente (TAS) (Área No Forestal, Inventario Forestal Estatal, 2010), como se ha mencionado en apartados anteriores, la pretendida construcción de los Puentes será sobre el escurrimiento Arroyo Sin Nombre y ocupará parte de su zona federal (delimitada a partir de las huellas máximas extraordinarias del escurrimiento), cuyo uso es federal. Por ende, no se contempla cambio de uso de suelo en la superficie del proyecto al no encontrarse por vegetación forestal.

En el área del proyecto en los recorridos sobre la superficie de construcción no se detectó vegetación forestal aledaña al proyecto. En ninguna etapa del proyecto serán afectadas especies forestales (arbóreas y arbustivas), debido a que no se encuentran presentes en el sitio de construcción y que la operación de maquinaria se hará únicamente dentro de la superficie prevista para el proyecto. Es importante mencionar la ausencia de vegetación acuática ya que es un escurrimiento intermitente que cruza el predio del Fraccionamiento Albaterra. De igual forma la operación y funcionamiento de los Puentes no incluyen afectaciones posteriores a la vegetación y se limita única y exclusivamente al uso del espacio ocupado por los puentes para el tránsito vehicular.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

## **Fauna.**

El estado de Colima está enclavado en una región que presenta un gran número de endemismos de vertebrados, la selva baja caducifolia ocupa más de la mitad del estado (Flores y Gerez 1988). El 25% de los mamíferos endémicos de México se encuentran en el estado de Colima y en zonas adyacentes, de los estados de Michoacán y Jalisco, un patrón similar se observa en los reptiles y anfibios y las aves.

En lo que respecta al área del proyecto, cabe mencionar que debido a que se encuentra en construcción el fraccionamiento, en los recorridos y monitoreos realizados para este manifiesto en el sitio de estudio y en lo específico en el área del Arroyo Sin Nombre no se observaron sitios de anidación, reproducción, ni refugio de fauna silvestre, para los grupos de aves y mamíferos; para el caso de las aves la vegetación existente en el arroyo es utilizada como zona de percheo y descanso transitorio, y por lo que respecta a los mamíferos este cauce es utilizado como tránsito ya que los predios adyacentes son zonas abiertas y con poca cobertura vegetal. En el grupo de los reptiles si se observa que los árboles presentes en el arroyo son utilizados como refugio, siendo especies muy pequeñas (lagartijas) el requerimiento espacial es menor y la cobertura arbórea es suficiente y adecuada para estas especies, sin que por la afectación prevista pueda llegar a afectar completamente el hábitat de estas especies.

En el reporte faunístico de la MIA-P, no se hace mención a especies acuáticas, debido a que en el sitio de estudio no hay almacenamiento de agua natural y por otra parte el Arroyo Sin Nombre, que es la escorrentía implicada en la construcción de los puentes, es una escorrentía intermitente que solamente en temporada de lluvias su cauce conduce este líquido, lo que no permite el establecimiento de comunidades acuáticas, además de su bajo volumen de caudal.

La distribución y abundancia de los animales en el espacio, así como en el área de estudio, representa varios patrones de distribución, de los cuales la más común es la agrupada, seguida por la aleatoria y la rara, la cual es la más homogénea. Con base en esta premisa existen también una serie de características físicas que influyen de manera determinante en la distribución de las especies de vertebrados silvestres menores (reptiles y mamíferos) dentro del área de estudio, como son la existencia cercana de áreas agrícolas, ganado y brechas con tránsito local, así como la presencia humana forman barreras o efectos bordes que limitan y/o afectan la distribución de los organismos. Para los mamíferos de talla media y grande, murciélagos y aves, no es una barrera, ya que no los limita en sus desplazamientos y distribución de sus poblaciones.

De acuerdo a las características anteriores, la presencia de fauna terrestre en el sitio es escasa, misma que se ha desplazado a zonas con menor actividad antropogénica, por lo que en el sitio no existen poblaciones de fauna de manera permanente, por lo que la ejecución del proyecto no representa una actividad que afecte la continuidad de las poblaciones de fauna presentes en la zona.

No obstante, de acuerdo al listado de fauna presente en el área del proyecto, se identificaron 2 especies endémicas, 3 especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

No.	Clases	Nombre común	Nombre científico	Endemismo	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Reptiles	Lagartija cola roja	<i>Aspidoscelis communis</i>	E	Protección especial {Pr}
2	Reptiles	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	E	Amenazada (A)

23. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción I, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para realizar obra civil dentro de la zona federal de un cuerpo de agua considerado Bien Nacional, en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** a la empresa **GRUPO DESARROLLADORA COLINAS DEL REY, S. DE R.L DE C.V.**, a través del **C. Julio César Ceballos Cataneo**, en su carácter de Apoderado Legal; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Puentes vehiculares Fontana, Libertad y Laurel en el arroyo "Sin nombre", del fraccionamiento Albaterra, El Chanal, Colima"**, para llevar a cabo la construcción de tres puentes vehiculares, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 15 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **8 meses para la construcción de los puentes**, y de **3 años** para la aplicación de las medidas de mitigación y compensación. Estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 12 del presente documento.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente** resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

## CONDICIONANTES:

### El Promovente deberá:

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

- II. Para la ejecución de las obras, deberá obtener los permisos respectivos ante la CONAGUA para el uso de zona federal del arroyo Sin Nombre.
- III. Previo a la ejecución de las obras, se deberá hacer el retiro y limpieza de la zona federal a ocupar, disponiendo los residuos donde la autoridad ambiental o municipal lo determine.
- IV. Deberá presentar en el Informe los avances del Programa de Reforestación propuesto en la MIA-P y referido en los Considerandos del presente resolutivo.
- V. Debido a que dentro de la superficie por afectar se detectó la presencia de organismos de fauna de distintos órdenes, dentro del diseño de las obras, deberá mantener **10 pozas permanentes** en los márgenes del arroyo para preservar las condiciones naturales y el hábitat de la fauna presente. Estas deberán reportarse dentro de los informes semestrales.
- VI. Debido a que la presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna, deberá presentar una propuesta de colaboración de apoyo con esta Delegación, a fin de coadyuvar al rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas aledañas al sitio del proyecto, así como la realización de campañas de concientización entre la ciudadanía para que se reporte avistamiento de fauna silvestre y abonar a la conservación de las poblaciones silvestres. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente para su validación y posterior implementación.
- VII. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y disminuir el atropellamiento y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **2 meses** una vez iniciado el proyecto.
- VIII. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- IX. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto, estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- X. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

## **Queda estrictamente prohibido al Promovente:**

- XI. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XII. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes, en caso de generar este tipo de residuos, tramitar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Delegación, Informes Semestrales, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0340/2021  
Colima, Colima, a 02 de marzo del 2021

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación de la Jefatura de Oficina No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Finanzas

  
**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA



\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- [zoila.ceja@profepa.gob.mx](mailto:zoila.ceja@profepa.gob.mx)  
**Biol. Tania Román Guzmán**- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Correo: [tania.roman@conagua.gob.mx](mailto:tania.roman@conagua.gob.mx)

Expediente 06CL2020VD009

  
CAM/PZH/HRS/EIBM

